

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo – Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho
Demandante	Dora Emilsen Giraldo Giraldo
Demandado	Hernán Camilo Gaviria Pérez
Radicado	056973184001-2023 – 00139– 00
Providencia	Auto # 606
Asunto	Inadmitir demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Dirigir la demanda contra los herederos determinados del señor Hernán Camilo Gaviria Pérez, quienes deben ser individualizados con su nombre, domicilio, si pueden comparecer por sí mismas, identificación, lugar y direcciones físicas y electrónicas para sus notificaciones, y la calidad en la que actúan.
2. Allegar la prueba de la calidad en la actúan los demandados. (Registros civiles que acrediten el parentesco)
3. Adjuntar el registro civil de nacimiento de la señora Dora Emilsen Giraldo Giraldo, con nota actualizada de la autoridad de registro.
4. Esclarecer si la pareja tuvo hijos. En caso afirmativo, tendrá que señalar sus nombres, identificaciones, edades y adjuntar los respectivos civiles de nacimiento.

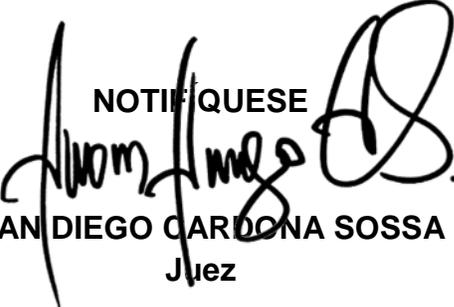
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA DECLARATIVA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida por la señora **DORA EMILSEN GIRALDO GIRALDO**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar, en favor de la parte demandante, a la abogada **YINA YAEL ORTEGA PEÑA**, portadora de la T.P. 254.728 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N° 066** fijado el 04 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19435e9c96937c8f905fbcee609e46d9caea5ac400c05f762470bb59c05634e**

Documento generado en 03/05/2023 04:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>